

CONSTANCIA: Manizales, 11 de enero de 2.024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término concedido a la parte demandante y a su apoderado para que justificaran su inasistencia a la audiencia prevista para el día 30 de noviembre de 2.023, se encuentra vencido y únicamente fue aportada excusa por parte del vocero judicial. (*Visible en anexo 27 cd ppal*).

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ
DEMANDADO	CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS
RADICADO	17001400300 2022 00748 00
ASUNTO	SANCIONA PARTE ACTIVA INASISTENCIA FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por **JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ** frente al señor **CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS**, en virtud a que en la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P. y que fuere instalada el pasado 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, no asistió la parte activa ni su apoderado judicial, el despacho en aplicación de los postulados normativos dispuso conceder el término legal de **tres (03) días** para que aquellos justificaran su inasistencia, una vez fenecido dicho término y en data 4 de diciembre de 2023, esto es dentro del lapso estipulado, el apoderado judicial demandante, allegó documento contentivo de su justificación frente a su inasistencia a la vista pública, a través del cual adjuntó prueba sumaria de incapacidad médica de 3 días y otorgada por el médico Luis Alberto Betancur, quien certificó que el paciente presentó el diagnóstico de Bronquitis Aguda.

Ahora bien, respecto del titular del derecho en litigio señor **Pérez Gómez** no fue allegado con destino al proceso justificación alguna de su no comparecencia.

Así las cosas, procederá el despacho como lo dispone el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., a darle aplicación a las consecuencias jurídicas y procesales que allí se señalan y que se transcriben en lo pertinente:

Art. 372: audiencia inicial

4. consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

/.../

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Bajo el panorama antes descrito, iterándose que la parte ejecutante no justificó su inasistencia ni con antelación a la celebración de la audiencia, ni dentro del término que le fuere otorgado, se advierte la configuración de los presupuestos indicados en el precepto normativo que antecede, motivo por el cual la parte demandante se hace acreedora de la multa contemplada, aunado a que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión, circunstancia que será valorada por esta operadora judicial al momento de proferir la correspondiente sentencia.

Así las cosas, el despacho impondrá al demandante, señor **JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ C.C. 15.987.836** multa equivalente a **CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Monto que deberá ser cancelado a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a órdenes de la Nación en la cuenta de la Rama Judicial No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto. So pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

De igual manera se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión, los cuales se determinarán y valorarán al momento de proferir sentencia.

De otro lado, procede el despacho a fijar fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, siendo la fecha y hora de realización el **MARTES 27 DE FEBRERO DE 2.024 a partir de las 9:00 a.m.** Fecha en la cual tal y como quedó en el registro de la audiencia se recepcionará la declaración del perito actuante y se adelantarán las demás etapas pendientes de concluirse.

SE PONE DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20361561>

Lo anterior no sin antes indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 627 del Código General del Proceso, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 ibídem, se prorroga por una sola vez y por el término de seis (6) meses, la competencia para definir este litigio. Entiéndase que el tiempo de prorroga empieza a correr a partir del 1 de febrero de 2024.

Se advierte que por mandato de la parte final del inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., esta decisión no es susceptible de ningún recurso.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ** C.C. 15.987.836 multa equivalente a **CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, monto que deberá ser cancelado a favor

del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la cual deberá ser cancelada a órdenes de la Nación en la cuenta de la Rama Judicial No. 3-082-00-00640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto.

SEGUNDO: PRESUMIR como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión lo cual, será valorado al momento de proferir sentencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el **MARTES 27 DE FEBRERO DE 2024 a partir de las 9:00 a.m.**

CUARTO: PRORROGAR por una sola vez y por el término de seis (6) meses, la competencia para definir este litigio. Entiéndase que el tiempo de prórroga empieza a correr a partir del 1 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 005 fijado el 17 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cea5f2b5aa3f903dc653a620128e5bab37780276d35a4d3e1e5569000870b4d**

Documento generado en 16/01/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>